



Resolución Ministerial

N° 082-2020-MC

Lima, 28 FEB. 2020

VISTO; el Memorando Múltiple N° 000027-2020-PP/MC de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el/la Procurador/a Público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional;

Que, el numeral 8 del artículo 33 del citado Decreto Legislativo N° 1326, establece que los/as Procuradores/as Públicos tienen la función de conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, señala que *"Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento: 1. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, no supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as emiten un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral. (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 15.8 del mencionado Reglamento, establece que *"Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema"*;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 000027-2020-PP/MC, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura solicita se emita la resolución que lo autorice a conciliar y, de ser el caso, suscribir el respectivo acuerdo con los representantes de Pesopluma S.A.C., Circulo Editorial S.A.C., Croc Blanc Editorial S.A.C., Ediciones El Nosedal S.A.C.,



Grupo Pakarina S.A.C., Esteban Quiroz Cisneros y Gian Franco Lazarte Aguilar, en la solicitud de conciliación interpuesta sobre obligación de dar suma de dinero, por el monto de S/ 42 723,00 (Cuarenta y dos mil setecientos veinte y tres con 00/100 Soles), tramitado ante el Centro de Conciliación Extrajudicial Hiraoka, Expediente N° 014-2020;

Que, con el Memorando N° 000128-2020-OGPP/MC la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000029-2020-OP/MC de la Oficina de Presupuesto a su cargo, donde se emite opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal por el monto señalado en el considerando precedente;

Que, en consideración a lo expuesto, es necesario autorizar al Procurador Público del Ministerio de Cultura a conciliar en el procedimiento de conciliación antes mencionado, suscribiendo el acuerdo correspondiente bajo el marco normativo enunciado precedentemente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

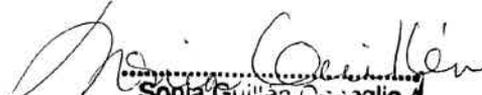
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público del Ministerio de Cultura a suscribir los acuerdos conciliatorios con los representantes de Pesopluma S.A.C., Circulo Editorial S.A.C., Croc Blanc Editorial S.A.C., Ediciones El Nosedal S.A.C., Grupo Pakarina S.A.C., Esteban Quiroz Cisneros y Gian Franco Lazarte Aguilar, en la solicitud de conciliación interpuesta sobre obligación de dar suma de dinero, hasta por el monto de S/ 42 723,00 (Cuarenta y dos mil setecientos veinte y tres con 00/100 Soles), tramitado ante el Centro de Conciliación Extrajudicial Hiraoka, Expediente N° 014-2020.

Artículo 2.- La Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura deberá informar al Titular del Sector respecto a las acciones y/o gestiones realizadas en mérito a la autorización conferida en el artículo precedente.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.


Sonia Guillén Orzaglio
Ministra de Cultura

